San Miguel Agreda de Mocoa, 27 de octubre de 2026

Asunto:	RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
Ref.:	PROCESO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SGD-SASI-031-2026
Objeto:	"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

Cordial saludo.

En atención a las observaciones presentadas al PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES del proceso de **SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA** SGD-SASI-031-2026, este despacho en calidad de oficina generadora de la necesidad da respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN NO. 1. PRESENTADA POR PERIAUTOS S.A.S

OBSERVACIÓN No. 1. Justificación integral de los indicadores de capacidad financiera y organizacional

En el proyecto de pliego la Entidad señala que realizó un estudio y análisis con una muestra de empresas representativas del sector. A partir de ello establece los siguientes umbrales:

índice de liquidez mayor o igual a 3,8; nivel de endeudamiento menor o igual a 0,62; razón de cobertura de intereses mayor o igual a 4.25; rentabilidad sobre activos mayor o igual a 0,10; y rentabilidad sobre patrimonio mayor o igual a 0,24.

La sola mención de que se tomó una muestra de empresas representativas no permite verificar cómo se obtuvieron los valores adoptados, si la muestra corresponde al mercado relevante del objeto contractual ni por qué los umbrales seleccionados son necesarios para este contrato. Los indicadores financieros y organizacionales son requisitos habilitantes que pueden excluir oferentes; por ello, sus valores deben contar con una motivación verificable, asociada a la naturaleza, cuantía, forma de pago, plazo, riesgos y obligaciones económicas del contrato, y no limitarse a la reproducción de cifras estadísticas.

Solicitamos que la Entidad publique y explique de manera completa, individualizada y verificable, como mínimo, los siguientes aspectos: (i) fuente de información utilizada y fecha de corte; (ii) universo y tamaño de la muestra; (iii) criterios de selección de las empresas incluidas y excluidas; (iv) actividades económicas, códigos CIIU y correspondencia con proveedores de vehículos y adecuaciones especiales; (v) distribución por tamaño empresarial y participación de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas; (vi) tratamiento de datos atípicos, empresas sin información y valores indeterminados; (vii) estadístico o metodología empleados para fijar cada umbral —por ejemplo, promedio, mediana, cuartiles u otro criterio—; (viii) cálculo que conduce específicamente a los límites 3,8, 0,62, 4,25, 0,24 y 0,10; (ix) relación de cada indicador con los riesgos concretos del contrato; y (x) análisis de sensibilidad sobre el efecto de los umbrales en la cantidad y diversidad de potenciales oferentes habilitados.

Solicitud concreta: disminuir los indicadores financieros y organizacionales en concordancia a estos sectores y/o empresas MiPymes o emprendimientos o empresa de mujeres alineados al mercado actual y con acreditación publicar el soporte técnico completo del análisis financiero y organizacional, con la base metodológica y los cálculos que sustentan cada indicador; explicar la pertinencia de la muestra y su correspondencia con el mercado del objeto; precisar la fórmula de cálculo para proponentes plurales y armonizar las reglas sobre corte, vigencia, renovación y firmeza del RUP. Con base en esa información, solicitamos revisar los umbrales que no resulten debidamente justificados y adoptar valores proporcionales que permitan verificar la capacidad real de ejecución sin restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Solicitamos incluir otros factores diferenciales para acreditación de MiPymes y/o emprendimiento o empresa de mujeres.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

La Gobernación del Departamento del Putumayo precisa que los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional establecidos para el proceso SGD-SASI-031-2026 se encuentran sustentados en el análisis del sector publicado como parte de los documentos del proceso. En dicho estudio se identifica la fuente de los datos, se caracteriza la actividad económica tomada como referencia, se individualiza la muestra empresarial y se desarrolla la metodología utilizada para determinar cada indicador, mediante cuadros de información financiera, histogramas de frecuencia, promedios aritméticos y fórmulas de cálculo. Por ello, el fundamento de los valores establecidos debe apreciarse a partir de la lectura integral de ese documento.

La fuente de información utilizada corresponde a los datos financieros y organizacionales reportados por empresas del sector a la Superintendencia de Sociedades, con corte al 31 de diciembre de 2025. A partir de esa información se examinó una muestra de ciento setenta y nueve (179) empresas comprendidas en la actividad económica CIIU 4661, correspondiente al comercio de vehículos automotores nuevos, que incluye la comercialización de vehículos para pasajeros, vehículos especiales, camionetas y camiones, entre otros. El estudio señala que la muestra incorpora empresas Pymes y grandes empresas cuyos registros se presentan bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). La relación publicada contiene el NIT de cada empresa y sus resultados de liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, lo que permite identificar las observaciones empleadas en el ejercicio estadístico.

Conviene distinguir la fuente empleada para caracterizar el mercado de aquella utilizada para verificar la habilitación de los oferentes. **La Superintendencia de Sociedades constituye la fuente de información sectorial utilizada en la fase de planeación; el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, es el instrumento previsto para la verificación de los indicadores de los participantes**, según las reglas del proceso. Se trata, por tanto, de dos usos diferentes de información empresarial que no deben confundirse. El corte financiero de 2025 figura expresamente en el análisis del sector y coincide con la vigencia prevista para la verificación habilitante.

La metodología estadística utilizada combina el histograma de frecuencia y el promedio aritmético. El primero permite examinar la distribución de las observaciones, identificar los intervalos de mayor concentración y visualizar la dispersión de los resultados, mientras que el segundo proporciona un valor cuantitativo de referencia para determinar los requisitos habilitantes. Esta metodología se encuentra desarrollada en el apartado financiero y organizacional del estudio del sector, junto con las representaciones gráficas y las fórmulas aplicables a cada indicador, por lo que su determinación no se limita a una relación de cifras desprovista de soporte metodológico.

La aplicación de ese procedimiento sobre los registros empresariales publicados permite establecer los siguientes parámetros: índice de liquidez mayor o igual a 3,08; índice de endeudamiento menor o igual a 0,62; razón de cobertura de intereses mayor o igual a 4,25 o indeterminado; rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,24; y rentabilidad del activo mayor o igual a 0,10. Estos valores corresponden a los parámetros de referencia construidos con la información de la muestra sectorial, que no debe confundirse con un censo de la totalidad de empresas que desarrollan la actividad económica en el país.

En cuanto a las diferencias de redacción identificadas en determinados apartados de los documentos del proceso, la Entidad precisa que los valores aplicables serán los derivados del análisis estadístico y reflejados en las tablas de requisitos del estudio sectorial. Por tal motivo, se efectuarán los ajustes documentales necesarios para unificar el indicador de liquidez en 3,08 y la razón de cobertura de intereses en 4,25 o indeterminado, conservando los parámetros de endeudamiento y rentabilidad

establecidos. Estas precisiones buscan asegurar que el estudio previo, el análisis del sector y el pliego de condiciones contengan reglas coincidentes y verificables para todos los participantes.

Respecto de la metodología aplicable a los proponentes plurales, el análisis sectorial establece expresamente las fórmulas de cálculo de los indicadores financieros y organizacionales, utilizando las cuentas correspondientes de cada integrante ponderadas según su porcentaje de participación. De esta forma, la liquidez se determina a partir de los activos y pasivos corrientes ponderados; el endeudamiento, mediante los pasivos y activos totales; la cobertura de intereses, por medio de la utilidad operacional y los gastos de intereses; y las rentabilidades, mediante la utilidad operacional relacionada con el patrimonio o el activo total, según corresponda. La verificación se realiza con fundamento en la información registrada en el RUP, en los términos y con la firmeza exigidos por los documentos del proceso.

La capacidad financiera y la capacidad organizacional constituyen componentes complementarios de la evaluación habilitante. Los indicadores financieros permiten examinar las condiciones de liquidez, apalancamiento y cobertura de obligaciones financieras, mientras que los organizacionales permiten apreciar la capacidad de generación de resultados operacionales respecto de los recursos patrimoniales y los activos utilizados. La utilidad operacional interviene tanto en la cobertura de intereses como en las rentabilidades, mientras que el patrimonio y los activos mantienen relación con la estructura de financiación evaluada mediante el endeudamiento. Esta articulación permite valorar distintas dimensiones del desempeño económico del proponente y evita que la capacidad empresarial se examine a partir de una única relación financiera.

En relación con la solicitud de disminuir los indicadores y establecer umbrales alternativos por la condición empresarial de los participantes, la Entidad precisa que los requisitos financieros y organizacionales definidos para el proceso se fundamentan en la caracterización del sector económico correspondiente y en la metodología desarrollada en la etapa de planeación. Las medidas diferenciales aplicables a las categorías empresariales legalmente previstas se encuentran sujetas a las disposiciones que regulan su incorporación en los procesos de contratación pública, sin que ello implique reemplazar automáticamente los parámetros financieros y organizacionales definidos mediante el análisis sectorial.

Por las consideraciones anteriores, la Gobernación del Departamento del Putumayo **NO ACOGE la solicitud de reducción de los indicadores financieros y organizacionales presentada por PERIAUTOS S.A.S.** y mantiene los requisitos de liquidez mayor o igual a 3,08, endeudamiento menor o igual a 0,62, cobertura de intereses mayor o igual a 4,25 o indeterminado, rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,24 y rentabilidad del activo mayor o igual a 0,10. La Entidad realizará las precisiones documentales correspondientes para garantizar la concordancia de estos valores en los documentos del proceso, de acuerdo con la metodología y los resultados financieros y organizacionales del análisis sectorial.

OBSERVACIÓN NO. 2. PRESENTADA POR PERIAUTOS S.A.S

OBSERVACIÓN No. 2. PROPORCIONALIDAD DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA: UN CONTRATO POR UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL CIEN POR CIENTO (100 %) DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Referencia: *Apartado de experiencia del proyecto de pliego de condiciones.*

Para el presente proceso, El oferente debe acreditar experiencia registrada en el RUP de UN (01) contrato celebrado, ejecutado y liquidado con Entidades Públicas y/o privadas, cuya objeto y/o actividades contenga la ***COMPRAVENTA Y/O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTORES****.*

Proponentes (RUP).

La experiencia constituye un mecanismo legítimo para verificar la capacidad del proponente. No obstante, la combinación de un único contrato, un valor equivalente al cien por ciento del presupuesto oficial y una descripción específica del objeto ejecutado puede reducir significativamente el universo de potenciales participantes, especialmente cuando el proceso incluye dos tipos de vehículos con características, usos y beneficiarios diferentes.

Por esta razón, solicitamos que la entidad exponga la justificación técnica, financiera y de mercado de la configuración adoptada, considerando la necesidad de verificar la capacidad real del proponente sin restringir innecesariamente la concurrencia.

En particular, solicitamos:

1. Informar cuáles estudios o análisis sustentan la exigencia de acreditar la experiencia mediante un único contrato.
2. Justificar por qué se considera necesario que dicho contrato tenga un valor igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, y cómo se determinó que este umbral es proporcional a la complejidad y los riesgos del objeto.
5. Evaluar la posibilidad de permitir la acreditación mediante uno o varios contratos, siempre que en conjunto demuestren la experiencia pertinente y suficiente, sin comprometer la capacidad de ejecución.
6. incluir cual es el termino para acreditación de la experiencia general y si también piden experiencia especifica describir claramente cuantos contratos minimo y que objeto se debe acreditar para la experiencia especifica e incrementar como factores diferenciales la cantidad de contratos a MiPymes y/o emprendimiento o empresa de mujeres máximo 3 contratos que sumados sean el 100% del presupuesto oficial.

Solicitamos que cualquier ajuste se sustente en los riesgos reales de ejecución y en el análisis del sector, de modo que la experiencia solicitada sea suficiente para garantizar la ejecución del contrato y, a la vez, proporcional al objeto y al presupuesto.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

Justificación de la exigencia de acreditar la experiencia mediante un (1) contrato.

La Entidad precisa que el requisito de experiencia establecido en el numeral 6.2.2 del proyecto de pliego de condiciones tiene como finalidad verificar que los proponentes cuenten con experiencia comprobable en la ejecución de contratos cuyo objeto y/o actividades comprendan la compraventa y/o adquisición de vehículos automotores, de manera que se acredite su capacidad para atender integralmente las obligaciones derivadas del proceso de contratación.

La exigencia de un (1) contrato no obedece a una restricción arbitraria de la participación, sino a la decisión de establecer un parámetro objetivo de verificación que permita constatar que el proponente ha ejecutado, en el marco de una misma relación contractual, operaciones de suministro de vehículos automotores con una magnitud económica representativa de la contratación que se pretende adelantar.

En efecto, el objeto contractual no se limita a la adquisición aislada de un vehículo, sino que comprende el suministro de diferentes vehículos automotores destinados al fortalecimiento de las capacidades operativas y logísticas de la gestión del riesgo de desastres y de la seguridad y

convivencia ciudadana en el departamento del Putumayo, para distintas entidades y organismos beneficiarios, de acuerdo con las fichas técnicas incorporadas en el proceso.

Adicionalmente, se informa al oferente que el criterio diferencial para mipyme o emprendimientos de mujeres, la entidad lo determina en todos sus procesos, en el requisito de la garantía de seriedad de la oferta, motivo por el cual, tampoco es factible modificarlo como lo solicitada el observante.

En consecuencia, la Entidad considera pertinente verificar que el futuro contratista haya demostrado experiencia en la ejecución de una operación contractual de una magnitud y dimensión económica equivalente a la prevista, sin que ello implique exigir identidad absoluta entre el contrato aportado y el objeto del presente proceso.

2. Justificación del valor mínimo equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

La exigencia de que el valor ejecutado del contrato presentado sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial responde a la necesidad de comprobar que el proponente ha gestionado y ejecutado satisfactoriamente una operación de suministro con una dimensión económica equivalente a la contratación proyectada.

Este parámetro permite valorar la experiencia del proponente no solamente desde la afinidad del objeto contractual, sino también desde la magnitud económica de las obligaciones que ha estado en capacidad de ejecutar, aspecto relevante para una contratación que integra el suministro de vehículos con especificaciones, configuraciones y destinaciones operativas diferenciadas, así como las obligaciones accesorias previstas en las fichas técnicas, entre ellas matrícula, seguros, mantenimiento, accesorios y transporte, según corresponda.

Por tanto, la Entidad considera que el umbral establecido constituye un criterio objetivo para verificar la experiencia y capacidad de ejecución del futuro contratista, en concordancia con la necesidad identificada y el alcance económico del proceso.

Adicionalmente, el requisito no exige que el contrato acreditado tenga exactamente el mismo objeto contractual, ni que los vehículos suministrados sean los mismos a adquirir, o hayan sido destinados a las mismas entidades beneficiarias. Se requiere que el objeto y/o las actividades comprendan la compraventa y/o adquisición de vehículos automotores de manera general y que se cumplan las condiciones de clasificación y cuantía establecidas en el pliego, por tal motivo no se considera que la condición restrinja la pluralidad de oferentes, si no que por el contrario permite garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad logística del futuro contratista.

5. Solicitud de permitir la acreditación mediante uno o varios contratos.

No se acepta la solicitud de modificar el requisito para permitir que la experiencia general se acredite mediante la sumatoria de varios contratos.

La Entidad considera que la exigencia de un único contrato permite verificar que el proponente ha ejecutado una operación contractual individual con una cuantía igual o superior al presupuesto oficial, lo cual constituye un parámetro de capacidad demostrada frente a la magnitud de la contratación.

La sumatoria de contratos de menor cuantía, aunque puede evidenciar experiencia acumulada en el suministro de bienes, no permite constatar bajo el mismo criterio que el proponente haya asumido y ejecutado una operación contractual individual de dimensión económica equivalente a la que se pretende contratar. Por tal motivo no se considera que la condición restrinja la pluralidad de oferentes, si no que por el contrario permite garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad logística del futuro contratista.

En ese sentido, la Entidad mantiene el requisito previsto en el proyecto de pliego de condiciones, por considerar que permite una verificación objetiva de la experiencia y resulta pertinente frente al alcance y valor del proceso, sin exigir que el contrato aportado reproduzca de manera exacta todas las condiciones particulares de la presente contratación.

6. incluir cual es el termino para acreditación de la experiencia general y si también piden experiencia especifica describir claramente cuantos contratos minimo y que objeto se debe acreditar para la experiencia especifica e incrementar como factores diferenciales la cantidad de contratos a MiPymes y/o emprendimiento o empresa de mujeres máximo 3 contratos que sumados sean el 100% del presupuesto oficial.

La Entidad aclara que, conforme a lo establecido en el numeral 6.2.2 del proyecto de pliego de condiciones, para acreditar la experiencia general se exige UN (01) contrato, celebrado, ejecutado y liquidado con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o actividades comprendan la compraventa y/o adquisición de vehículos automotores, cuyo valor ejecutado sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial y que cumpla con los códigos de clasificación UNSPSC exigidos en dicho numeral. En ese sentido, solamente se exige un único contrato para acreditar la experiencia habilitante del proponente, sin establecer una distinción entre experiencia general y experiencia específica, ni exigir contratos adicionales para acreditar categorías independientes de experiencia.

En cuanto al término para acreditar la experiencia, el proyecto de pliego establece que los contratos deben encontrarse ejecutados y liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, y que la experiencia debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP), actualizado y en firme.

Por otra parte, frente a la solicitud de establecer un factor diferencial que permita a las MiPymes, los emprendimientos y las empresas de mujeres acreditar la experiencia mediante hasta tres (3) contratos cuya sumatoria corresponda al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, la Entidad precisa que el proyecto de pliego ya contempla medidas diferenciales en el capítulo 7, relativo a la garantía de seriedad de la oferta. En dicho apartado se establece una garantía equivalente al diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial para las MiPymes, los emprendimientos y las empresas de

mujeres, mientras que para los demás proponentes se establece un porcentaje del quince por ciento (15 %), conforme a las condiciones previstas en el documento.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la presente observación.

OBSERVACIÓN NO. 3. PRESENTADA POR PERIAUTOS S.A.S

OBSERVACION No 3. ESTAMPILLAS Y/O GRAVAMENES.

Solicitamos a la entidad describir dichos gravámenes y/o estampillas en porcentajes a modo de ejemplo proancianos. Prodeportes prohospitales etc.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

La Entidad **ACLARA** la solicitud de precisar las estampillas departamentales aplicables al presente proceso de selección. En consecuencia, se informa que, de conformidad con lo establecido en el acápite **"**ESTAMPILLAS E IMPUESTOS DEPARTAMENTALES" del proyecto de pliego de condiciones, y atendiendo a la tipología contractual correspondiente a la compraventa de vehículos automotores, se contemplan las siguientes estampillas e impuestos departamentales, liquidados como porcentaje del valor del contrato:

NÚMERO	CONCEPTO DE ESTAMPILLA	PORCENTAJE (%) DEL VALOR DEL CONTRATO
1	PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	2.5%
2	ADULTO MAYOR	5%
3	BOMBERIL	1%
4	ELECTRIFICACIÓN RURAL	0.5%
5	PRO CULTURA	0.5%
6	DESARROLLO FRONTERIZO	0.5%
7	DESARROLLO DEPARTAMENTAL	0.5%
Total		10.5%

OBSERVACIÓN NO. 4. PRESENTADA POR PERIAUTOS S.A.S

OBSERVACION No 4. INCLUSION POR LOTES.

Como existe un valor por ítems, les solicitamos a la entidad contemplar la posibilidad de ofertar por lotes contando asi con mas posibles oferentes en este proceso de subasta.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

La Entidad no acoge la solicitud de estructurar el proceso por lotes. Al respecto, se precisa que los bienes objeto del proceso corresponden a vehículos automotores convencionales, con características técnicas similares, destinados al fortalecimiento de las capacidades operativas y logísticas para la gestión del riesgo de desastres y la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento del Putumayo.

Si bien las fichas técnicas contemplan diferentes tipos de vehículos, cantidades y elementos complementarios, estos corresponden a las necesidades identificadas por las entidades beneficiarias de los cinco (5) proyectos integrados en el presente proceso. La discriminación del presupuesto por ítems obedece a la identificación de los bienes y servicios requeridos, sin que ello implique necesariamente la obligación de estructurar el proceso por lotes.

En ese sentido, la Entidad considera procedente mantener una estructura integral que permita adelantar la adquisición de los vehículos y los elementos asociados conforme a las condiciones técnicas establecidas, facilitando la coordinación del suministro y la atención de las necesidades institucionales identificadas.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la presente observación.

OBSERVACIÓN NO. 5. PRESENTADA POR PERIAUTOS S.A.S

CATÁLOGO O FICHA TÉCNICA

El proponente dentro de su propuesta técnica deberá anexar el CATÁLOGO O FICHA TÉCNICA ORIGINAL DE FABRICA O REPRESENTANTE PARA COLOMBIA para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por el Departamento del Putumayo.

Con respecto a la capacidad técnica le solicitamos a la entidad eliminar el termino sede propia, ya que solo existe en Mocoa un taller que cumple con este requerimiento multimarca livianos y pesados, limitando la participación ya que ese taller obviamente no va a proporcionar el documento de convenio o carta de intención, si es eliminado ese requerimiento, se amplía la participación de más oferentes en este proceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

La Entidad no acoge la solicitud de eliminar el requisito relacionado con la disponibilidad de un taller mecánico en el municipio de Mocoa, ni la condición de acreditar la disponibilidad de la infraestructura ofrecida mediante los documentos previstos en el proyecto de pliego de condiciones.

Al respecto, se precisa que el requisito de capacidad operativa tiene como finalidad garantizar que el futuro contratista disponga de infraestructura y medios suficientes para atender oportunamente las necesidades de mantenimiento, servicio posventa y gestión de garantías durante la ejecución contractual. En consecuencia, la exigencia no obedece exclusivamente a la propiedad del establecimiento, sino a la necesidad de asegurar su disponibilidad efectiva para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, el proyecto de pliego de condiciones contempla expresamente la posibilidad de que el taller ofrecido no sea propiedad del proponente. Para tal situación, establece la presentación de una constancia de convenio o carta de intención suscrita por el propietario del taller, mediante la cual se garantice su disponibilidad desde el inicio de la ejecución contractual y hasta el cumplimiento de

las garantías. Por tanto, el requisito no exige que todos los oferentes sean propietarios de un taller, sino que acrediten la disponibilidad de la infraestructura ofrecida en las condiciones establecidas por la Entidad.

Por lo anterior, NO SE ACOGE la presente observación.

OBSERVACIÓN NO. 6. PRESENTADA POR KPN COLOMBIA S.A.S.

En atención al cronograma establecido para el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. SGD-SASI-031-2026, convocado por la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, y encontrándonos dentro del término previsto para tal efecto, nos permitimos presentar respetuosamente las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con el propósito de solicitar la revisión y precisión de algunos requisitos establecidos por la entidad, de manera que estos guarden coherencia con el objeto contractual y permitan la participación plural de oferentes que cuenten con la experiencia, capacidad e idoneidad necesarias para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

Las observaciones que se exponen a continuación se formulan con fundamento en criterios jurídicos, técnicos y de proporcionalidad, buscando contribuir a la estructuración de condiciones de participación objetivas, claras y acordes con los principios que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, presentamos para consideración de la entidad las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración y/o modificación:

En atención a las condiciones de participación establecidas en el numeral 6.2.2. *Experiencia* del proceso de selección de la referencia, en el cual se dispone que el proponente deberá acreditar la ejecución y liquidación de un (1) contrato celebrado con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o actividades contengan la compraventa y/o adquisición de vehículos automotores, respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la ampliación y precisión del alcance de este requisito, de manera que se permita acreditar la experiencia mediante contratos cuyos objetos sean similares o cuya ejecución haya comprendido efectivamente el suministro de vehículos automotores, aun cuando dicha actividad no se encuentre expresamente enunciada en la denominación principal del contrato.

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de que las condiciones de acreditación de la experiencia guarden una relación objetiva y proporcional con el objeto contractual, las características de los bienes requeridos y la capacidad real de los proponentes para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

En ese sentido, la denominación formal de un contrato no necesariamente refleja la totalidad de los bienes suministrados ni el alcance material de las obligaciones ejecutadas, por lo que resulta pertinente valorar su contenido, las actividades efectivamente desarrolladas y los bienes entregados, siempre que estos guarden relación directa con el objeto del presente proceso.

En particular, existen contratos cuyo objeto general corresponde a la adquisición o suministro de equipos especializados, dentro de los cuales puede encontrarse incorporado un vehículo automotor destinado a una función operativa específica, como sucede con los vehículos especiales para la atención de emergencias, la gestión del riesgo de desastres, la extinción de incendios y el fortalecimiento de las capacidades institucionales. En estos casos, el vehículo puede constituir uno de los componentes principales del suministro, aunque el objeto contractual se haya formulado bajo una denominación más amplia.

De igual manera, los contratos cuyo objeto corresponda al suministro de vehículos de extinción de incendios representan una experiencia directamente relacionada con la adquisición de vehículos automotores, particularmente cuando comprenden el suministro de vehículos con adecuaciones, carrocerías, sistemas o equipos especializados para el cumplimiento de funciones operativas.

Por consiguiente, consideramos técnicamente procedente que este tipo de experiencia pueda ser evaluada para efectos de habilitación, siempre que se demuestre que los bienes efectivamente entregados corresponden a vehículos automotores y que cumplen las condiciones de acreditación previstas en el proceso.

En concordancia con lo anterior, proponemos que la entidad permita verificar la experiencia no solamente a partir del objeto general consignado en el contrato o en el certificado de experiencia, sino también mediante los documentos que permitan establecer de manera objetiva el alcance de las obligaciones ejecutadas y la naturaleza de los bienes suministrados.

Para tal efecto, podrían admitirse, según corresponda, certificaciones contractuales, actas de recibo a satisfacción, actas de liquidación, facturas y demás soportes idóneos que permitan identificar el vehículo automotor entregado, su descripción y el valor asociado a dicho suministro. En todo caso, la acreditación deberá ser concordante con la información registrada en el RUP y con las exigencias de clasificación UNSPSC establecidas por la entidad, en los términos que resulten aplicables.

Esta solicitud no pretende disminuir el nivel de exigencia ni prescindir de la verificación de la experiencia requerida. Por el contrario, busca que la evaluación se concentre en la experiencia

material y verificable del proponente en el suministro de bienes relacionados con el objeto contractual, evitando que una diferencia meramente formal en la denominación del contrato excluya experiencia pertinente que puede demostrar capacidad para ejecutar el suministro requerido.

Desde la perspectiva de la contratación estatal, esta precisión contribuiría a materializar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como el deber de estructurar requisitos habilitantes adecuados y proporcionales al objeto y valor del contrato. Asimismo, favorecería la pluralidad de oferentes, sin sacrificar la idoneidad técnica ni la capacidad contractual que debe acreditar quien resulte adjudicatario.

Por lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Gobernación del Putumayo – Secretaría de Gobierno Departamental modificar o aclarar el numeral 6.2.2. *Experiencia*, permitiendo acreditar este requisito mediante contratos ejecutados y liquidados cuyo objeto y/o alcance comprenda la compraventa, adquisición o suministro de vehículos automotores, incluso cuando se encuentren incorporados dentro de contratos de adquisición de equipos especializados, suministro de vehículos de extinción de incendios u otros contratos de naturaleza similar, siempre que el suministro del vehículo se encuentre debidamente demostrado mediante documentación verificable y se cumplan las demás condiciones exigidas en el proceso.

En consecuencia, proponemos que el requisito quede redactado en los siguientes términos:

Propuesta de modificación del numeral 6.2.2. EXPERIENCIA
"La experiencia exigida deberá encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP) y clasificada en los códigos de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos en el presente proceso, conforme a las condiciones previstas en los documentos de selección.

El oferente deberá acreditar experiencia mediante un (1) contrato celebrado, ejecutado y liquidado con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance comprenda la compraventa, adquisición o suministro de vehículos automotores.

Para efectos de acreditar esta experiencia, también se aceptarán contratos cuyo objeto general corresponda a la adquisición o suministro de equipos especializados, vehículos de extinción de incendios o bienes de naturaleza similar, siempre que dentro de su alcance se encuentre incluido el suministro y entrega efectiva de uno o más vehículos automotores, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificación contractual y/o los documentos de soporte pertinentes, tales como actas de recibo a satisfacción, y/o actas de liquidación, y/o facturas u otros documentos idóneos que permitan verificar la descripción del bien suministrado y, cuando corresponda, el valor asociado al mismo.

La experiencia deberá ser verificable, guardar relación con el objeto del presente proceso y cumplir los requisitos de inscripción, clasificación y demás condiciones exigidas en los documentos de selección. La entidad verificará la documentación aportada para determinar la correspondencia de la experiencia acreditada con el objeto contractual."

Agradecemos a la entidad estudiar favorablemente esta solicitud y, de considerarlo procedente, incorporar la precisión correspondiente en los documentos definitivos del proceso, en aras de garantizar condiciones de participación objetivas, proporcionales y favorables a la concurrencia de proponentes con experiencia demostrable en el suministro de vehículos automotores.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

La Entidad no acoge la solicitud de modificación del numeral 6.2.2. *Experiencia* del proyecto de pliego de condiciones, toda vez que el requisito establecido busca verificar que los proponentes cuenten con experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, consistente en la compraventa de vehículos automotores.

En ese sentido, la exigencia de acreditar un (1) contrato celebrado, ejecutado y liquidado cuyo objeto y/o actividades comprendan la compraventa y/o adquisición de vehículos automotores constituye un criterio orientado a verificar la idoneidad y capacidad del proponente para ejecutar satisfactoriamente las obligaciones del contrato. Por lo tanto, la Entidad considera pertinente mantener las condiciones

definidas, en atención a la naturaleza del objeto y a la necesidad de contar con experiencia verificable en el suministro de los bienes requeridos.

Este parámetro permite valorar la experiencia del proponente no solamente desde la afinidad del objeto contractual, sino también desde la magnitud económica de las obligaciones que ha estado en capacidad de ejecutar, aspecto relevante para una contratación que integra el suministro de vehículos con especificaciones, configuraciones y destinaciones operativas diferenciadas, así como las obligaciones accesorias previstas en las fichas técnicas, entre ellas matrícula, seguros, mantenimiento, accesorios y transporte, según corresponda.

Por tanto, la Entidad considera que el objeto y el umbral establecido constituye un criterio objetivo para verificar la experiencia y capacidad de ejecución del futuro contratista, en concordancia con la necesidad identificada y el alcance económico del proceso.

Adicionalmente, el requisito no exige que el contrato acreditado tenga exactamente el mismo objeto contractual, ni que los vehículos suministrados sean los mismos a adquirir, o hayan sido destinados a las mismas entidades beneficiarias. Se requiere que el objeto y/o las actividades comprendan la compraventa y/o adquisición de vehículos automotores de manera general y que se cumplan las condiciones de clasificación y cuantía establecidas en el pliego, por tal motivo no se considera que la condición restrinja la pluralidad de oferentes, si no que por el contrario permite garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad logística del futuro contratista.

En consecuencia, **NO SE ACEPTA** la presente observación.

OBSERVACIÓN NO. 7. PRESENTADA POR AUTOMAYOR S.A.

1. **NUMERAL: INDICADORES FINANCIEROS:** En calidad de proponente interesado en el presente proceso de selección, presentamos formalmente observación al Proyecto Pliego de Condiciones, fundamentada en los principios de selección objetiva, libre concurrencia, proporcionalidad y planeación (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), así como en las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Al examinar el documento de Análisis del Sector Económico que sustenta este proceso, se evidencia una inconsistencia metodológica: mientras que en el pliego de condiciones y en el estudio previo la Entidad exige que los proponentes acrediten sus requisitos financieros con base en la información del RUP con corte al 31 de diciembre de 2025, en el análisis y caracterización de la muestra sectorial la administración utilizó estados financieros correspondientes al año 2024 y no a la vigencia fiscal inmediatamente anterior año 2025.

Esta desalineación temporal distorsiona el comportamiento del sector automotor, el cual enfrenta una fuerte exposición cambiaria e intensos esquemas de apalancamiento mediante líneas rotativas de inventario para la compra y alistamiento de vehículos de alto valor.

En el histograma de endeudamiento aportado por la Entidad en el estudio del sector, se aprecia con claridad que la mayor parte de las empresas operan con niveles de apalancamiento superiores al 60%, existiendo una concentración representativa de más de 40 compañías en rangos de hasta 0.79. Por ende, limitar el Nivel de Endeudamiento a menor o igual a 0.62 se convierte en una barrera técnica y económica injustificada que deja por fuera a distribuidores consolidados analizados en la misma muestra, cuya estructura de pasivos corrientes responde a la operación natural del negocio y no a riesgo de insolvencia.

Esta restricción a la concurrencia se acentúa de forma crítica al examinar el Índice de Liquidez y la Razón de Cobertura de Intereses, frente a los cuales el pliego incurre además en contradicciones internas.
En la tabla del numeral 5.1.1 del pliego se exige una liquidez «Igual o Mayor a 3.8», pero en el desarrollo del literal a) del mismo numeral se señala taxativamente que cumplirá quien presente una liquidez «igual o mayor a 1.62», mientras que en el Estudio del Sector se fijó inicialmente en 3,07 y 3,08 veces a partir de un promedio aritmético.

Exigir una liquidez de 3.80 desconoce la realidad del sector automotriz, donde el capital de trabajo está atado a la rotación de vehículos y no a activos corrientes ociosos; de hecho, más del 90% de los grandes concesionarios y comercializadores de la muestra presentan índices inferiores a 1.60 y cercanos a 1.30 y 1.47.

De igual forma, exigir una Cobertura de Intereses mayor o igual a 4,25 veces (o el valor distorsionado de 90,79 veces que erróneamente se menciona en la página del análisis de sector por efectos de datos atípicos) castiga el endeudamiento financiero productivo de empresas plenamente solventes de la muestra que operan con coberturas estables entre 1.80 y 3.50 veces.

Con fundamento estricto en los datos financieros de la muestra de 179 empresas del Estudio del Sector aportado por la Gobernación, solicitamos amablemente a la entidad aclarar:

¿Cuál fue el criterio técnico, económico y jurídico para basar la construcción de los requisitos habilitantes en información financiera del año 2024 en lugar de emplear los datos financieros consolidados del año inmediatamente anterior (2025), aun cuando es el corte de 2025 el que se le exige acreditar a los proponentes en sus certificados del RUP?

Así mismo en garantía de los principios de transparencia, proporcionalidad y libre concurrencia que deben regir una subasta inversa competitiva, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la tabla de requisitos habilitantes de Capacidad Financiera, ajustándolos según el siguiente cuadro:

	INDICE SOLICITADO POR LA ENTIDAD	INDICE SOLICITADO POR AUTOMAYOR S.A
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL A 0.62	≤ 0.79
INDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL A 3.80	≥ 1.40
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	MAYOR O IGUAL A 4.25	≥ 3.54

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

La Gobernación del Departamento del Putumayo estableció los requisitos de capacidad financiera a partir del análisis del sector desarrollado en la etapa de planeación del proceso de selección SGD-SASI-031-2026, tomando como referencia la información financiera correspondiente a la vigencia 2025, con corte al 31 de diciembre, de ciento setenta y nueve (179) empresas pertenecientes a la actividad económica CIIU 4661, correspondiente al comercio de vehículos automotores nuevos. La información financiera utilizada proviene de los reportes empresariales a la Superintendencia de Sociedades, según se identifica en el análisis sectorial. Por tanto, la afirmación del observante respecto de la utilización de información financiera de 2024 no corresponde al período de referencia consignado en el estudio, el cual coincide con la vigencia exigida para la verificación de los requisitos habilitantes mediante el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para la determinación de los indicadores, la Entidad utilizó una metodología que combina histogramas de frecuencia y promedios aritméticos, tomando como referencia la información financiera reportada por las empresas del sector. Los histogramas permiten identificar la distribución, concentración y dispersión de los resultados empresariales, mientras que el promedio aritmético proporciona un valor cuantitativo de referencia para establecer los requisitos habilitantes. La aplicación de esta metodología sobre la información individualizada de las empresas analizadas permite establecer un índice de liquidez de 3,08, un índice de endeudamiento de 0,62 y una razón de cobertura de intereses de 4,25, esta última con el tratamiento de los resultados indeterminados previsto en los documentos del proceso.

En relación con el índice de liquidez, la Entidad precisa que el valor requerido corresponde a **mayor o igual a 3,08**, conforme al resultado del análisis sectorial. Las diferencias identificadas entre los valores de 3,80 y 1,62 consignados en el estudio previo y en el proyecto de pliego, así como la referencia a 3,07 contenida en el desarrollo explicativo del análisis sectorial, serán objeto de armonización documental, de manera que las disposiciones del proceso expresen de forma inequívoca el requisito derivado de la información financiera examinada. Esta precisión no implica adoptar el índice de 1,40 solicitado por el observante, pues dicho valor reduciría el respaldo de las obligaciones de corto plazo frente al parámetro determinado mediante la metodología estadística aplicada.

Respecto del índice de endeudamiento, el límite máximo de 0,62 guarda correspondencia con el promedio obtenido de la muestra empresarial y permite examinar la participación de los pasivos en la financiación de los activos del proponente. Si bien la comercialización de vehículos automotores puede involucrar operaciones de financiación de inventarios y utilización de recursos de terceros, estas características no eliminan la importancia de evaluar el grado de apalancamiento financiero de quienes pretendan asumir las obligaciones contractuales. Elevar el indicador a 0,79, como se solicita, representaría admitir una proporción de endeudamiento superior a la establecida a partir del comportamiento sectorial examinado, modificando el parámetro de solvencia adoptado por la Entidad.

En cuanto a la razón de cobertura de intereses, el requisito de **mayor o igual a 4,25 o indeterminado** corresponde al promedio aritmético de los registros numéricos contenidos en la muestra sectorial, excluyendo del cálculo los resultados que no admiten una expresión numérica. La Entidad efectuará la correspondiente armonización del desarrollo explicativo del análisis del sector para que el valor consignado coincida con el resultado de la información empresarial y con la tabla de requisitos habilitantes. La reducción solicitada a 3,54 implicaría sustituir el nivel de cobertura determinado para verificar la relación entre la utilidad operacional y los gastos financieros por uno inferior al obtenido mediante el procedimiento aplicado.

Los indicadores de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses permiten examinar dimensiones diferentes y complementarias de la situación financiera de los interesados. La liquidez refleja la capacidad de atender obligaciones de corto plazo; el endeudamiento permite establecer la participación de los pasivos en la estructura de financiación; y la cobertura de intereses relaciona los resultados operacionales con las obligaciones financieras. Su evaluación conjunta permite verificar las condiciones de capacidad financiera con referencia a los parámetros establecidos para el sector económico analizado, sin que la consideración individual de determinadas estructuras empresariales implique sustituir los valores obtenidos para el conjunto de la muestra.

Por lo expuesto, la Gobernación del Departamento del Putumayo **NO ACOGE la modificación de los indicadores financieros solicitada por AUTOMAYOR S.A.** y mantiene como requisitos habilitantes el índice de liquidez mayor o igual a 3,08, el índice de endeudamiento menor o igual a 0,62 y la razón de cobertura de intereses mayor o igual a 4,25 o indeterminado, de conformidad con los resultados de la información sectorial examinada. La Entidad efectuará los ajustes de

concordancia documental correspondientes para que el estudio previo, el análisis del sector y el pliego de condiciones reflejen uniformemente estos valores, sin que ello constituya una modificación de la metodología empleada para su determinación.

OBSERVACIÓN NO. 8. PRESENTADA POR AUTOMAYOR S.A.

2. PLAZO DE EJECUCION

Al revisar el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Estudio Previo, la administración departamental fijó un plazo de ejecución de apenas 45 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esta exigencia temporal resulta desproporcionada, técnica y logísticamente inviable, ya que esto genera que se convierta en una barrera injustificada que desconoce la magnitud del objeto a contratar y la diversidad de unidades requeridas dado a que el presente proceso no comprende el suministro de un único vehículo estándar en inventario, sino la entrega integral de seis (6) unidades automotrices con tipologías mecánicas y destinaciones operativas totalmente distintas para cuatro entidades beneficiarias.

La ejecución contractual exige procesos industriales de manufactura, adecuación y alistamiento técnico que no pueden completarse en un término tan reducido, de las actividades se destacan la fabricación, ensamble, montaje y adecuación sobre chasis de una carrocería de estacas para camión de 9,5 toneladas., asi como diferentes accesorizaciones para cada unidad, además de la cadena de ensamble y equipamiento especializado se suma la complejidad logística del traslado físico de la flota vehicular hasta el municipio de Mocoa y el desarrollo de los trámites legales y administrativos ante el RUNT y la Sede Operativa de Tránsito, donde se deben expedir matrículas oficiales, placas, pólizas SOAT y demás acciones administrativas a nombre de destinatarios institucionales diferenciados.

Someter todo este ciclo técnico, logístico y documental a solo 45 días calendario expone al contratista a riesgos operacionales y sancionatorios ajenos a su voluntad, e induce al rechazo de oferentes idóneos.

Con fundamento en los principios de planeación, economía, proporcionalidad y libre concurrencia, solicitamos amablemente a la entidad modificar el plazo de ejecución del contrato resultante del presente proceso, estableciendo que el plazo de ejecución del contrato sea de noventa (90) días calendario, garantizando así la entrega en óptimas condiciones de funcionamiento de la totalidad del parque automotor

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

La Entidad no acoge la solicitud de ampliar el plazo de ejecución contractual a noventa (90) días calendario y, en consecuencia, mantiene el plazo establecido de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Lo anterior obedece a que el proceso se encuentra financiado con recursos de la vigencia fiscal 2026, por lo cual la programación contractual debe atender el principio de anualidad presupuestal y procurar que las obligaciones derivadas del contrato se ejecuten dentro de la respectiva vigencia fiscal, cuyo cierre tiene lugar el 31 de diciembre. En ese sentido, establecer un plazo de noventa (90) días calendario podría extender la ejecución contractual más allá de la vigencia para la cual fueron programados los recursos, sin que se hayan previsto los mecanismos presupuestales correspondientes para respaldar una ejecución en la vigencia siguiente.

Por lo anterior, NO SE ACEPTA la solicitud de ampliación del plazo a noventa (90) días calendario y se mantiene el término de ejecución establecido en el proyecto de pliego de condiciones**.**

OBSERVACIÓN NO. 9. PRESENTADA POR PERIAUTOS S.A.S.

En atención a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones del proceso **SGD-SASI-031-2026**, nos permitimos presentar respetuosamente la siguiente observación respecto al numeral **6.2.2. EXPERIENCIA**, en el cual se exige acreditar experiencia mediante un (1) único contrato celebrado, ejecutado y liquidado con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o actividades estén relacionados con la compraventa y/o adquisición de vehículos automotores, y cuyo valor ejecutado sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial. Consideramos que limitar la acreditación de experiencia a un solo contrato podría restringir la participación de empresas que cuentan con experiencia comprobada, capacidad técnica, operativa y comercial suficiente para ejecutar el objeto contractual, pero cuya trayectoria se encuentra distribuida en diferentes contratos debidamente ejecutados.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el numeral 6.2.2, permitiendo acreditar la experiencia mediante la presentación de hasta tres (3) contratos, cuya sumatoria de valores ejecutados sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial. Esta solicitud se fundamenta en los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, así como en lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que señala que las condiciones de experiencia exigidas como requisitos habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

Asimismo, consideramos que permitir la acreditación mediante varios contratos relacionados con el objeto contractual no disminuye la exigencia de experiencia, toda vez que se mantendría el cumplimiento del 100 % del presupuesto oficial y se garantizaría que los proponentes demuestren una trayectoria contractual suficiente.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

La Entidad no acoge la solicitud de modificar el numeral 6.2.2 del proyecto de pliego de condiciones para permitir la acreditación de la experiencia mediante hasta tres (3) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

En ese sentido, la exigencia de acreditar un (1) contrato celebrado, ejecutado y liquidado cuyo objeto y/o actividades comprendan la compraventa y/o adquisición de vehículos automotores constituye un criterio orientado a verificar la idoneidad y capacidad del proponente para ejecutar satisfactoriamente las obligaciones del contrato. Por lo tanto, la Entidad considera pertinente mantener las condiciones definidas, en atención a la naturaleza del objeto y a la necesidad de contar con experiencia verificable en el suministro de los bienes requeridos.

Este parámetro permite valorar la experiencia del proponente no solamente desde la afinidad del objeto contractual, sino también desde la magnitud económica de las obligaciones que ha estado en capacidad de ejecutar, aspecto relevante para una contratación que integra el suministro de vehículos con especificaciones, configuraciones y destinaciones operativas diferenciadas, así como las obligaciones accesorias previstas en las fichas técnicas, entre ellas matrícula, seguros, mantenimiento, accesorios y transporte, según corresponda.

Por tanto, la Entidad considera que el objeto y el umbral establecido constituye un criterio objetivo para verificar la experiencia y capacidad de ejecución del futuro contratista, en concordancia con la necesidad identificada y el alcance económico del proceso.

Adicionalmente, el requisito no exige que el contrato acreditado tenga exactamente el mismo objeto contractual, ni que los vehículos suministrados sean los mismos a adquirir, o hayan sido destinados a las mismas entidades beneficiarias. Se requiere que el objeto y/o las actividades comprendan la compraventa y/o adquisición de vehículos automotores de manera general y que se cumplan las condiciones de clasificación y cuantía establecidas en el pliego, por tal motivo no se considera que la condición restrinja la pluralidad de oferentes, si no que por el contrario permite garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad logística del futuro contratista.

En consecuencia, **NO SE ACEPTA** la presente observación.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Secretario de Gobierno Departamental

Elaboró PJ:	Fernando Rodríguez Andrade	Profesional universitario	Secretaría de Gobierno	
Elaboró PT:	Oscar Muriel	Profesional de Apoyo – Economista	Secretaría de Gobierno	
Elaboró PT:	María Camila Rojas	Profesional de Apoyo	Secretaría de Gobierno	